

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0821**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **"Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)".*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ~~designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.~~

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación mediante el procedimiento de cotización: *"Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile

entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”.

Que mediante Memorando ARCOTEL-DFN-2015-0435, de 27 de julio de 2015, el Director Financiero se dirige al Director Administrativo y le informa lo siguiente: “Certifico que en el Presupuesto 2015, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 16 de julio de 2015, en la herramienta e-SIGEF, consta el Programa 55 “CONTROL /O ASIGNACION DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, la partida presupuestaria “55.00.000.001.530208.1701.001 Servicio de Seguridad de vigilancia”, con recursos para la contratación del nuevo servicio de vigilancia, por un monto de USD 32.101.64, para el año 2015.

La Dirección Financiera, preverá en las Proformas Presupuestarias respectivas:

Certificación	Monto US\$
Presente 2015	32.101.64
Futura 2016	192.609.84
Futura 2017	160.508.20
Total	385.219.68

Certificación presupuestaria presente y futura que se emite en atención a los memorandos Nro. ARCOTEL-CZ6-2015-0549 y 597-M de 16 y 20 de julio de 2015, respectivamente.”.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación”



en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.

Que, el Coordinador Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAF-2015-0090-M de 26 de agosto de 2015, se dirige al Dr. Walter Velásquez Ramírez; y la señora Nancy Ríos Coello, servidores de la Coordinación Zonal 6 y les indica lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Art. 2 de la Resolución ARCOTEL-2015-R-000034, de 26 de marzo de 2015; y, el Memorando No. ARCOTEL-DAM-2015-0738-M, de 24 de agosto de 2015, conforme la Comisión Técnica que tendrá bajo su responsabilidad la tramitación del proceso para la contratación de la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”**”, mediante cotización, con un presupuesto referencial de \$343.946,14 más IVA...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0441 de 08 de septiembre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, Resuelve: **“ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el pliego y los anexos del procedimiento de Cotización para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”, con un presupuesto referencial de US\$ 343.946,14 más 12% de IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0435, de 27 de julio de 2015”**.

Que, la ARCOTEL, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, publicó la convocatoria y el pliego del proceso COT-ARCOTEL-08-15-S, para la prestación del **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”**, el 14 de septiembre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, mediante publicaciones por la prensa el Servicio de Contratación Pública; y, el Ministerio del Interior denunciaron y alertaron que el Sistema de Contratación Pública había sido vulnerado, desde los primeros días de septiembre de 2015, durante quince días, lo que impidió su buen funcionamiento; producto de lo cual el proceso COT-ARCOTEL-08-15-S, se vio afectado, ocasionando que no se presentara ninguna oferta y que en el portal de compras públicas, el proceso mencionado no pase del estado de “preguntas, respuestas”.

Que, mediante Oficio Nro. CAF-ARCOTEL-0068-OF, el Coordinador Administrativo Financiero, se dirige al Director General del SERCOP, le informa y solicita lo siguiente: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicó el proceso MC-ARCOTEL-009-15-P Servicio de Vigilancia de CZ4 Manabí, el día 18 de septiembre del 2015, por problemas en el portal del SOCE el proceso se quedó en estado “inicial”*.”

Con fecha 14 y 21 de septiembre de 2015, se publicó los procesos de Cotización COT-ARCOTEL-08-15-S, y COT-ARCOTEL-10-15-R correspondientes a los procesos de Vigilancia para las ciudades de Cuenca y Riobamba para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. Los mencionados procesos por daños en el flujo del portal del SOCE, se quedaron en estado de **"preguntas y respuestas"**, debo manifestarle señor Director, que los contratos con las empresas de seguridad están por vencer, hemos realizado prorrogas, lo que nos puede ocasionar observaciones por parte de la Contraloría General del Estado y Auditoría Interna.

Por lo indicado anteriormente, la ARCOTEL procedió con las respectivas consultas en las ventanillas de atención al cliente del SERCOP, abriendo las incidencias 27483; 29382 y 29384; en varias ocasiones hemos insistido verbalmente en la reprogramación de los cronogramas para continuar con el debido proceso, lamentablemente hasta la presente fecha no ha sido atendido nuestro requerimiento; por lo que muy respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle, se dé prioridad a estos procesos."

Que, luego de la reprogramación realizada por el SERCOP, el 23 de septiembre de 2015, se publicó el proceso COT-ARCOTEL-08-15-S.

Que, de acuerdo al cronograma publicado en el SERCOP, el 11 de noviembre de 2015, la Comisión Técnica realizó la apertura de los sobres de las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

OFERENTE No. 1: DAVSEG CIA. LTDA.
OFERENTE No. 2: COMSEG CIA. L TDA.
OFERENTE No. 3: CORPISEG CIA. L TDA
OFERENTE No. 4: VIELAREC CIA. L TDA.
OFERENTE No. 5: ALPRISEG CIA. L TDA
OFERENTE No. 6: L&M SEGURIDAD PRIVADA
OFERENTE No. 7: SEFIEM CIA. L TDA

y, resolvió conformar una Sub Comisión de Apoyo para realice el análisis y evalúe las ofertas presentadas;

Que, el 19 de noviembre de 2015, la Comisión Técnica conoció el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo, que contenía el análisis de las ofertas, de acuerdo a lo siguiente:

"INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE APOYO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA".

De nuestras consideraciones:

En atención al Oficio No. COT-ARCOTEL-08-15-S-01, de 13 de noviembre de 2015, mediante el cual se designa a los servidores: Psi. Ind. Jimmy Gaibor, Ing. Javier Gavilanes, Abg. Juan Seminario e Ing. María Fernanda Redrobán, para conformar la Subcomisión de Apoyo para la revisión de las ofertas presentas por las empresas:



OFERENTE No. 1: DAVSEG CIA. LTDA.
OFERENTE No. 2: COMSEG CIA. L TDA.
OFERENTE No. 3: CORPISSEG CIA. L TDA
OFERENTE No. 4: VIELAREC CIA. L TDA.
OFERENTE No. 5: ALPRISEG CIA. L TDA
OFERENTE No. 6: L&M SEGURIDAD PRIVADA
OFERENTE No. 7: SEFIEM CIA. L TDA

Nos permitimos poner a su consideración el siguiente informe:

1. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

OFERTA No. 1 DAVSEG CIA. LTDA.

- *Presenta fotocopia simple del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias suscrito entre la ex SENATEL (actualmente ARCOTEL) y la empresa oferente, el 20 de diciembre de 2011. De la lectura al citado contrato se evidencia que para el circuito 1, el área de operación es para Quito y alrededores.*

Se evidencia que el concesionario no dispone de la autorización para operar en las ciudades de Cuenca y Loja, donde se requiere los puestos de seguridad y vigilancia, conforme consta en los Pliegos.

- *Con relación al Plan de Capacitación 2015-2016 requerido en los Pliegos, en las páginas 392 a la 394 de la oferta, presenta documentación, se deja constancia que la misma no corresponde al referido Plan de Capacitación.*

OFERTA No 2: COMSEG CIA. LTDA.

- *Presenta la autorización de tenencia de armas a favor de la empresa COMSEG cuando en el anexo 4 de los Pliegos, se solicita en el numeral 6, el permiso fijo de tenencia de armas por las tres armas asignadas a los tres puestos.*
- *Presenta fotocopia simple del registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias, otorgado a la empresa oferente por parte de la ARCOTEL, de la lectura del documento (ref. pág. 378), consta que el área de operación para el circuito es Quito y sus alrededores.*

Se evidencia que el concesionario no dispone de la autorización para operar un sistema de radiocomunicaciones en las ciudades de Cuenca y Loja, donde se requieren los puestos de seguridad y vigilancia.

OFERTA No 3: CORPISSEG CIA. LTDA.

- *Presenta el comprobante de matrícula vehicular 2015, **únicamente de una motocicleta**. Adicionalmente presenta matrículas de otros vehículos, se deja constancia que ninguno de los documentos corresponde a la matrícula 2015 de los vehículos, cuando lo requerido en Pliegos **era mínimo dos vehículos**.*
- *Presenta fotocopia simple del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias suscrito entre la ARCOTEL y la empresa oferente, el 17 de agosto de*

2015. De la lectura de estos documentos se evidencia que para el **circuito 1, el área de operación es para Pichincha, Imbabura y Carchi, el circuito 2 Quito y alrededores.**

Presenta también un contrato de arrendamiento de una frecuencia de un sistema de radiocomunicaciones con la empresa C.M.E. Corp. Cía. Ltda., **para cubrir la ciudad de Cuenca y sus alrededores.**

Se evidencia que el **concesionario no dispone de la autorización para operar en la ciudad de Loja**, donde se requiere un puesto de seguridad y vigilancia.

OFERTA No 4: VIELAREC CIA. LTDA.

- Con relación a la experiencia específica, la empresa oferente presenta únicamente dos certificados válidos para acreditar esta experiencia, cuando el mínimo requerido en los pliegos era tres, revisar Anexo No. 2: Experiencia General y Específica Mínima del Oferente.
- La empresa oferente presenta fotocopia de la matrícula del vehículo marca Chevrolet, modelo Dmax, placa GSN5413, año de fabricación 2015; sin embargo, se deja constancia que de la lectura al documento no se evidencia que la matrícula esté actualizada al año 2015, Ref. Pág. 175. Adicionalmente, presenta la matrícula de otro vehículo conforme lo requerido en los Pliegos; sin embargo, se deja constancia que el mínimo requerido era matrículas de dos vehículos.
- Dentro de la oferta, páginas 180 a 193 presenta documentación relacionada con el contrato de concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, suscrito entre la ex SENATEL (actualmente ARCOTEL) y el señor Jimmy Quiroz; contrato de renta de equipos de radio digitales con prestación de servicios de frecuencia digital para Guayaquil y sus alrededores, suscrito entre el señor Jimmy Quiroz y la empresa Corpqsf S.A., cuyo representante legal es el señor Jimmy Quiroz; y, contrato de renta de equipos de radio digitales con prestación de servicios en frecuencia digital para **Guayaquil y sus alrededores**, suscrito entre la empresa Corpqsf S.A. y la empresa oferente.

Conforme se ha detallado, la frecuencia otorgada al señor Jimmy Quiroz, opera en **Guayaquil y sus alrededores, sin que la misma tenga alcance en las ciudades de Cuenca y Loja.**

OFERTA No 5: ALPRISEG CÍA. LTDA.

- Presenta fotocopia simple del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias suscrito entre la ex SENATEL (actualmente ARCOTEL) y la empresa oferente, el 27 de enero de 2012. De la lectura de estos documentos se evidencia que para el **circuito 1, el área de operación es para la ciudad de Quito y alrededores, el circuito 2 Pichincha, Imbabura y Carchi, el circuito 3 Carchi; y, el circuito 4 Guayas, Manabí, Los Ríos, Bolívar y Santa Elena.**

Presenta fotocopia simple del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias suscrito entre la ex SENATEL (actualmente ARCOTEL) y la empresa oferente, de fecha ilegible. De la lectura de estos documentos se evidencia que para el **circuito 1, el área de**





operación es para la ciudad de Riobamba y alrededores, el circuito 2 Tungurahua y Cotopaxi; y, el circuito 3 Cuenca y Azogues.

Se evidencia que el concesionario **no dispone de la autorización para operar en la ciudad de Loja**, donde se requiere uno de los puestos de seguridad y vigilancia.

OFERTA No 6: L & M SEGURIDAD PRIVADA

- Se deja constancia que el oferente **no presenta** el contrato para uso privativo o bajo la figura de explotación comunal del Sistema de Radiocomunicaciones otorgado por la ex SENATEL, o la ARCOTEL, **para operar en la Ciudad de Loja, ni el Contrato de prestación del Servicio de alquiler de frecuencias con el concesionario habilitado para operar el Sistema en la Ciudad de Loja.** El oferente presenta un contrato de Concesión para uso privado de frecuencias suscrito entre la ex SENATEL (actualmente ARCOTEL) y la empresa L&M para operar únicamente en el área de Azuay y Cañar.

OFERTA No 7: SEFIEM CÍA. LTDA.

- Presenta fotocopia simple del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, celebrado entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (actualmente ARCOTEL) y la empresa Sefiem Cía. Ltda., el 5 de enero de 2012, por el plazo de 5 años. Sin embargo, se deja constancia que de la lectura de los documentos se observa que el contrato es para uso de frecuencias únicamente en la ciudad de Guayaquil.

Se evidencia que el concesionario **no dispone de la autorización para operar en las ciudades de Cuenca y Loja**, donde se requiere los puestos de seguridad y vigilancia.

Presenta fotocopia de la Autorización de Tenencia de Armas a nombre de Compañía de Seguridad, conferido por el Comando Conjunto de las FF.AA., Dirección de Logística, vigente hasta el 28 de diciembre de 2019. Sin embargo, se deja constancia que la empresa oferente no presenta fotocopias del permiso de tenencia de armas para las armas que asignará a los tres puestos o puntos de seguridad y vigilancia requeridos por la ARCOTEL. Total armas 3, para 3 puntos, total fotocopias permisos a presentar 3.

i. (...)CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De la información constante en este oficio y los seis anexos elaborados por esta Subcomisión de Apoyo, se evidencia que de las siete empresas oferentes ninguna ha cumplido con los requisitos exigidos en los Pliegos, inobservando las **"CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS"**, número "1.9.- Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.9.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios de este pliego. (...). (cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, con fecha 18 de noviembre de 2015, el servidor a cargo de la operación del Sistema Oficial de Contratación Pública entregó a esta Subcomisión de Apoyo el Listado de



Proveedores que enviaron su oferta a través del portal, en el cual consta la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RENÁN JARA VICUÑA CIA. LTDA.

Al respecto, se deja constancia que, mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2015, la señorita Lorena Vélez, Servidora de la Coordinación Zonal 6, indica que la referida empresa entregó la oferta física en las oficinas de la ARCOTEL en la ciudad de Cuenca y no en la ciudad de Quito, en la dirección citada en los Pliegos, inobservando las **"CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS"**, número "1.9.- Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

"1.9.2 Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello, o no se hubiera subido el valor de la propuesta al Portal Institucional del SERCOP. (...)" (cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original)

En orden al análisis, evaluación de las ofertas técnicas y consideraciones jurídicas precedentes, esta Subcomisión de Apoyo recomienda a la Comisión Técnica rechazar las ofertas presentadas."

La Comisión Técnica, en forma unánime, RESUELVE:

1. Acoger el Informe presentado por la Sub Comisión de Apoyo, en atención con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Rechazar todas las ofertas presentadas por no cumplir con los términos de referencia solicitados en los pliegos.
3. Descalificar la otra oferta presentada a través del portal, por no entregar físicamente su oferta.
4. Conforme lo determinado en el artículo 33 letra b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procede declarar desierto el presente procedimiento COT-ARCOTEL-8-15-S para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA"** por haber sido inhabilitadas todas las ofertas; y, se procede con la reapertura del proceso, luego de revisar nuevamente los pliegos.
5. Disponer que por Secretaría de la Comisión Técnica se prepare la Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura, la misma que deberá ser publicada en el portal de Compras Públicas."

Que, la Comisión Técnica producto de la tramitación del proceso de cotización COT-ARCOTEL-08-15-S, para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA"**; y, luego de conocer el informe de la Sub Comisión de Apoyo y con base en



el mismo, recomienda al Coordinador Administrativo Financiero que se rechacen las ofertas presentadas y que el proceso sea declarado desierto.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública determina: **"Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

(...) **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes".

Que se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-0034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

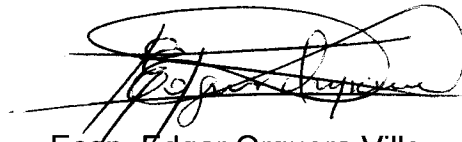
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de Cotización No. COT-ARCOTEL-08-15-S, para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA"**, acogiendo el criterio de la Comisión Técnica emitido en la sesión del 19 de noviembre de 2015, con base en el informe de la Sub Comisión de Apoyo; y, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La presente declaratoria de procedimiento desierto, no dará lugar a ningún tipo de reparación o de indemnización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la reapertura del presente concurso en base a lo previsto en el Artículo 33 segundo inciso, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y encargar a la Comisión Técnica conformada mediante ARCOTEL-CAF-2015-0090-M de 26 de agosto de 2015, la tramitación del mismo, observando para el efecto que los pliegos cumplan todos los requisitos emitidos por el SERCOP.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 NOV 2015



Econ. Edgar Orquera Villenas
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Lcdo. Pablo Palacios Terán



Revisado por:

Sr. Pedro Tercero Albarracín

